

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a

**16 OCT 2017**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2584-SOT-1059, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

**ANTECEDENTES**

Con fecha 11 de agosto de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) y en materia ambiental (derribo de arbolado) por las actividades que se realizan en el inmueble ubicado en Calle Santa Catarina número 143 A, Colonia San Ángel Inn, Delegación Álvaro Obregón, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 17 de agosto de 2017.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

**ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (obra nueva) y en materia ambiental (derribo de arbolado), como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, el Reglamento de Construcciones y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todas de la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Álvaro Obregón vigente.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:-----

**En materia de construcción (obra nueva) y en materia ambiental (derribo de arbolado)**

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en fecha 14 de septiembre de 2017, en el inmueble ubicado en calle Santa Catarina número 143 A, Colonia San Ángel Inn, Delegación Álvaro Obregón, se observó un inmueble existente de dos niveles de altura totalmente edificado y habitado, sin constatar desde la vía pública actividades de obra nueva, ni derribo de arbolado al interior del inmueble. Es de señalar que en la acera frontal del inmueble se observaron 4 individuos arbóreos en pie.-----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad se emitió oficio dirigido al propietario, poseedor, y/o ocupante del inmueble objeto de investigación, con la finalidad de que aportara elementos que acrediten las actividades de construcción y derribo de árboles que se ejecutan en el inmueble objeto de denuncia. Al respecto, el particular del inmueble investigado, aportó entre otros, imágenes fotográficas de las que se desprende un inmueble de dos niveles de altura concluido y habitado, así como individuos arbóreos en pie.-----

En este sentido, tomando en consideración que no se constataron los hechos denunciados consistentes en actividades obra nueva y derribo de arbolado en el inmueble motivo de investigación, se solicitó a la persona denunciante proporcionar elementos y pruebas para constatar las actividades de obra nueva y derribo de arbolado en el predio motivo de denuncia, que permitan determinar contravenciones, lo que se realizó mediante oficio PAOT-05-300/300-8355-2017 de fecha 18 de septiembre de 2017; sin que al momento de la emisión de la presente Resolución se tenga respuesta alguna.-----

En virtud de lo anterior, en el predio ubicado en calle Santa Catarina número 143 A, Colonia San Ángel Inn, Delegación Álvaro Obregón, personal adscrito a esta Entidad realizó el reconocimiento de hechos, constando un inmueble de 2 niveles de altura totalmente edificado y habitado, en el que no se constataron actividades de obra nueva, ni el derribo de arbolado, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por existir imposibilidad legal. --

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

### **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en fecha 14 de septiembre de 2017, en el inmueble ubicado en Santa Catarina número 143 A, Colonia San Ángel Inn, Delegación Álvaro Obregón, se constató un inmueble de 2 niveles de altura totalmente edificado y habitado, en el que no se constataron actividades de obra nueva, ni el derribo de arbolado, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por existir imposibilidad legal. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



JEL/MB/CRM/AC/MP